

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 971

Asunto: Expediente 1622 del Municipio
de SAN JUAN LACHAO, DISTRITO DE
JUQUILA, OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 MAR 2024
14:18h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
12 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN JUAN LACHAO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 971

Expediente número: 1622

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN LACHAO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN LACHAO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

~~DIP. FED. GIL PINEDA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO ALVARADO~~

1

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MEICHO VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN JUAN LACHAO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:



~~DIP. PEDRO GIL PINELUPO~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO~~

2
DIP. JUAN NAVARRO CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información de la fracción: I inciso a) y b).



~~DIP. R. D. GIL
DIP. R. V. TORRES
DIP. R. P. V. TORRES~~

~~DIP. R. J. ALFONSO
DIP. R. J. AVAROMO~~

3

DIP. R. J. CABALLERO NAVARRO

DIP. R. V. VICTORIA
DIP. R. J. JIMENEZ GERVAENTES

DIP. R. A. ANGELICAR FOGIO
DIP. R. M. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Conforme a las siguientes fracciones: I, II, III Y IV.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos las siguientes fracciones: I, II, III, IV, V Y VI.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones, de las fracciones: I, II, III, IV.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios que cumplan con las siguientes fracciones: I, II.



~~DIP. ALFONSO SILVERO~~

~~DIP. ALFONSO SILVERO~~

4

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, correspondiente a la fracción III.

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones, correspondiente a las siguientes fracciones: I, Y III inciso a).

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes: fracción I y II.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el

~~DIP. RODRÍGUEZ GIL
PINEL GONZÁLEZ~~

~~DIP. SALAS GONZÁLEZ
SILVANO~~

5

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERRANJES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
MECHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Acuerdo por el que se emite el manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. BEATRIZ PINEL GÓRRA~~

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO

6
DIP. CAROLINA CABALLERO NAVARRO

DIP. RAYMUNDO GARCÍA JIMÉNEZ PERALTES

DIP. ANGELO CARROCCO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales de la fracción: II inciso a) y c).

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables.

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale los incisos a), b) y c).

II. La iniciativa deberá incluir, los incisos correspondientes: a), b), c), d) y e).



~~DIP. H. ALFONSO
PINELAGUAR~~

~~DIP. H. ALFONSO
CABALLERONAVARRO~~

7

DIP. H. ALFONSO
CABALLERONAVARRO

DIP. H. REYNALDO
VICTORIA
MENEZ GERVANTES

DIP. H. ANGELO
CARRILLO
MECHORASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento.

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública: I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

~~DIP. FEDAL PINEDA ECOPAL~~

~~DIP. ALFONSO SILVAREMO SECRETARIO~~

8

DIP. ANA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

~~DIP. EDUARDO GONZÁLEZ PINO~~

~~DIP. SALVADOR ALVARADO~~

9

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. NAVIGATORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones, de la fracción X.

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios



~~DIP. RAFAEL PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO SALARNO SECRETARIO~~

10

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL RODRIGUEZ MEJICHORVAZQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad. **Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

~~DIP. EDUARDO PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. JULIO ALFONSO SIERRA PONCE~~

11

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CARRO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

~~DIP. H. ABELARDO FLORES
DIP. H. GONZALO GARCÍA
DIP. H. JOSÉ ANTONIO
DIP. H. JUAN CARLOS
DIP. H. JUAN JOSÉ
DIP. H. LUIS ALBERTO
DIP. H. RAFAEL
DIP. H. RICARDO
DIP. H. ROBERTO
DIP. H. RUBÉN
DIP. H. SANTIAGO
DIP. H. SERGIO
DIP. H. SORIANO
DIP. H. TIBURCIO
DIP. H. VÍCTOR
DIP. H. YANIS~~

~~DIP. H. ANTONIO
DIP. H. CARLOS
DIP. H. GONZALO
DIP. H. JUAN CARLOS
DIP. H. JUAN JOSÉ
DIP. H. LUIS ALBERTO
DIP. H. RAFAEL
DIP. H. RICARDO
DIP. H. ROBERTO
DIP. H. RUBÉN
DIP. H. SANTIAGO
DIP. H. SERGIO
DIP. H. SORIANO
DIP. H. TIBURCIO
DIP. H. VÍCTOR
DIP. H. YANIS~~

12

DIP. H. ANTONIO
DIP. H. CARLOS
DIP. H. GONZALO
DIP. H. JUAN CARLOS
DIP. H. JUAN JOSÉ
DIP. H. LUIS ALBERTO
DIP. H. RAFAEL
DIP. H. RICARDO
DIP. H. ROBERTO
DIP. H. RUBÉN
DIP. H. SANTIAGO
DIP. H. SERGIO
DIP. H. SORIANO
DIP. H. TIBURCIO
DIP. H. VÍCTOR
DIP. H. YANIS

DIP. H. ANTONIO
DIP. H. CARLOS
DIP. H. GONZALO
DIP. H. JUAN CARLOS
DIP. H. JUAN JOSÉ
DIP. H. LUIS ALBERTO
DIP. H. RAFAEL
DIP. H. RICARDO
DIP. H. ROBERTO
DIP. H. RUBÉN
DIP. H. SANTIAGO
DIP. H. SERGIO
DIP. H. SORIANO
DIP. H. TIBURCIO
DIP. H. VÍCTOR
DIP. H. YANIS

DIP. H. ANTONIO
DIP. H. CARLOS
DIP. H. GONZALO
DIP. H. JUAN CARLOS
DIP. H. JUAN JOSÉ
DIP. H. LUIS ALBERTO
DIP. H. RAFAEL
DIP. H. RICARDO
DIP. H. ROBERTO
DIP. H. RUBÉN
DIP. H. SANTIAGO
DIP. H. SERGIO
DIP. H. SORIANO
DIP. H. TIBURCIO
DIP. H. VÍCTOR
DIP. H. YANIS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

POLÍTICA DE INGRESO

El Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, por medio de su Ayuntamiento, tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal donde podrán implementar una Política de Ingresos congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo. Para así tener con claridad la recaudación de las atribuciones y así mismo facilitara los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones.

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado

Exposición de Motivos

Primero- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 31, segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, donde nos establece que los miembros del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según la mayoría relativa y de representación

~~DIP. JUAN GONZALEZ~~
~~DIP. JUAN GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN GONZALEZ~~
~~DIP. JUAN GONZALEZ~~

13

DIP. JUAN GONZALEZ
DIP. JUAN GONZALEZ
DIP. JUAN GONZALEZ

DIP. JUAN GONZALEZ
DIP. JUAN GONZALEZ
DIP. JUAN GONZALEZ

DIP. JUAN GONZALEZ
DIP. JUAN GONZALEZ
DIP. JUAN GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

proporcional. Los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección de su Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.

Segundo. - Por otro lado, en su artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde nos establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas en ese mismo sentido, son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

En referencia al artículo en cita, pero en su apartado A, fracción I, donde nos establece que esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Tercero.- Por su parte los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalan que los ayuntamientos administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que la Legislatura del Estado aprobara las leyes de ingresos de los municipios.

Cuarto. - Atendiendo lo anterior, el municipio de San Juan Lachao, se rige por el SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA, la presente Ley esta adecuada a los Usos y Costumbres que han prevalecido por muchos años dentro del territorio municipal, en ese sentido la comunidad desempeña un rol muy importante en quehacer diario del municipio.

Para ello la Asamblea Comunitaria es la máxima autoridad, con esta figura se conservan los principios y valores que rigen la vida comunitaria, dentro de los que destacan: el tequio, la solidaridad, el trabajo comunitario, la ayuda mutua, la cooperación voluntaria y el servicio gratuito.



~~DIP. FERNANDO PINEDA TOPAR~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

14
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. NAUACTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

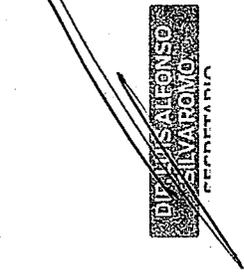
Quinto. - En relación al CAPITULO II Derechos por Prestación de Servicios, Sección Segunda, Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y servicios, Artículo 47, se incrementa dentro de la Fracción I, Comercial los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l); así mismo, en la fracción II, servicios se incrementó los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y o), en conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 13 de diciembre de 1999 en la que se otorgaron facultades a los Municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.

Sexto.- En referencia al Título Séptimo aprovechamientos CAPITULO ÚNICO, aprovechamientos sesión única multas, artículo 61 se adiciono la fracción I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX; en conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 13 de diciembre de 1999 en la que se otorgaron facultades a los Municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta


DIP. JUDY G. PINO GONZALEZ
SECRETARÍA


DIP. ALFONSO SILVANO
SECRETARÍA

15

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REINA VICTORIA LIMINEZ BERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANCELICA FOGIO MELO GONZALEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

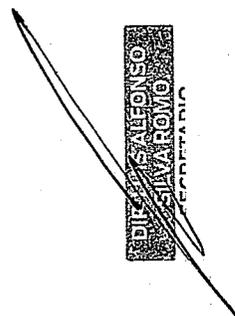
Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia


DIP. EDI GIL
PIN DA GOPAR
INTEGRANTE


DIP. SA ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

16
DIP. FRANK
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE


DIP. PIES ANA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGELICA ROG
MEICHO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN LACHAO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del

~~DIPUTADA GIGI PINO GONZALEZ~~

~~DIPUTADO ALEJANDRO PINO ROMO~~

17

DIPUTADO CABALLERO NAVARRO

DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADA ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JUAN LACHAO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN LACHAO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, DISTRITO DE JUQUILA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

~~DIP. DYGIL PINEDA~~

DIP. ALFONSO SIERRA

DIP. CASARETO

DIP. REYNOLDO JIMENEZ

DIP. ANGELICA ROLDO MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;



~~DIP. FEDERICA PINELABOPAN~~

~~DIP. ISALTONSO SILLAROMO SECRETARIO~~

19

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. IRAYDA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MEJORA GONZALEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

20

DIP. FREDY GIL PINEDA
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO SIVARROMO
SECRETARÍA

DIP. FREDY GIL PINEDA
SECRETARÍA

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELE CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m³:** Metro cúbico;

21

~~DIP. FREDY GIL
DIP. LEONARDO
DIP. JAVIER~~

~~DIP. JUAN CARLOS
DIP. JAVIER
DIP. JAVIER~~

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

~~DIP. F. OYCK
DIP. F. LEOPAR~~

~~DIP. F. SALONSO
DIP. F. ALVAROMO~~

22
DIP. F. CABALLERO NAVARRO

DIP. F. VICTORIA
DIP. F. JIMENEZ CERVANTES

DIP. F. CAPOC
DIP. F. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

~~DIP. JESÚS GIL PINEDÓN~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SÁNCHEZ~~

23

DIP. FRANCISCO CABALLERON VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARO CIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.



~~DIP. JESÚS GIL PINETOPAP~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVANO SECRETARIO~~

24

DIP. JULIÁN CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA MENEZGERVALES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLÓ MENCHORVASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 91,300.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 75,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 3,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 72,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 12,500.00
Predial	\$ 12,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 3,800.00
Traslación de Dominio	\$ 3,800.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 2,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 2,500.00
Saneamiento	\$ 2,500.00
DERECHOS	\$ 173,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de	\$ 102,500.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

25

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Bienes de Dominio Público	
Mercados	\$ 93,000.00
Rastro	\$ 9,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 71,200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 10,700.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$ 20,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 21,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 16,000.00
PRODUCTOS	\$ 230,000.00
Productos	\$ 230,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 206,700.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 5,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 10,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 8,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 100.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 52,500.00
Aprovechamientos	\$ 52,500.00
Multas	\$ 52,500.00

~~DIP. DD. CALZADILLA
DIP. PINO LAZAROMO~~

~~DIP. FISCAL GONZALEZ
DIP. CALZADILLA~~

26

DIP. CALZADILLA
DIP. CALZADILLA
DIP. CALZADILLA

DIP. CALZADILLA
DIP. CALZADILLA
DIP. CALZADILLA

DIP. CALZADILLA
DIP. CALZADILLA
DIP. CALZADILLA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 23,450,011.93
Participaciones	\$ 7,049,391.00
Fondo General de Participaciones	\$ 4,231,288.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,147,417.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 135,207.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 97,005.00
I.S.R. sobre salarios	\$ 63,034.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 62,791.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 241,886.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 37,588.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 11,680.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 21,495.00
Aportaciones	\$ 16,400,618.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 12,104,378.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 4,296,240.93
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$ 24,000,011.93

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GONZALEZ PINO
DIP. DANIEL TORRES

[Handwritten signature]
DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

27

DIP. ANTONIO CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



~~DIP. PEDRO GIL
FINED GOAR~~

~~DIP. ALFONSO
SILVERO~~

28

DIP. ANTONIO
CABALLERON VARGAS

DIP. REMON VIGORÍA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 13. - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

29

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

~~DIP. JESÚS RAMÓN SOTO~~

CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 17. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

~~DIP. PEDRO GIL PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVANO SILVANO~~

30

DIP. CABALLERON AVARRO

DIP. PENA VICTORIA
TIMENEZ ORTIZ

DIP. ANGEL CARBONILLO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 19. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y



DIP. FRANCISCO
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. U. SALFONSO
SILVARRIO
SECRETARÍA

31

DIP. FRANCISCO
CABALLERÓN
SECRETARÍA

DIP. RENAMUNDO
JIMÉNEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA
MELCHOR
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

DIP. FREDY GIL PINEDA
LEGISLATURA

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
LEGISLATURA

32
DIP. ANA VICTORIA CABALLERONAVARRO
LEGISLATURA

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
LEGISLATURA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 22. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 24. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 25 - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

33

DIP. JESÚS PINEL AGUIAR

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

~~DIP. FREDY GARCÍA PINEDA~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. LEONARDO CABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. IRMA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 27. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 28. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

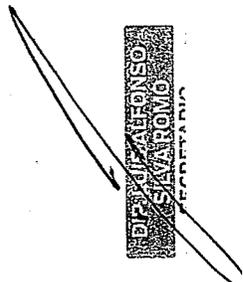
CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 30. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 31. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.


DIP. FERRER
DIP. FERRER
DIP. FERRER


DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

35

DIP. CABALLERO NAVARRO
DIP. CABALLERO NAVARRO
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ANGÉLICA RICO
DIP. ANGÉLICA RICO
DIP. ANGÉLICA RICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 32. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 33. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 250.00	Por evento

Artículo 34. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 35. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 36. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá,

~~DIP. EDDY G. FINE GONZALEZ~~

~~DIP. SALVADOR SANCHEZ~~

36

DIP. DANIEL CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA MENZGEBANTES

DIP. ANGELICAROLIO MECHORVA SQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 39. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 200.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 300.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 100.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 100.00	Por evento

~~DIP. JUAN PINO GONZALEZ~~

DIP. SALFONSO SILVANO

37

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Segunda Rastro

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 41. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 42. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$ 50.00	Por evento
b) Ganado Bovino	\$ 50.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 150.00	Anual
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 150.00	Anual

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 43. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el



~~DIP. JESÚS B. GIL
PINEDA
SECRETARÍA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARÍA~~

38
~~DIP. VERÓNICA
CABALLERO
SECRETARÍA~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA
MELGORZA
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 45. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 50.00	Por evento
II. Constancias de no adeudo en el municipio	\$ 50.00	Por evento

Artículo 46. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 47. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial				
a) Miscelanea	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
b) Pollería	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual

DIP. ALFONSO PINO ALFONSO SECRETARIO
 DIP. ALFONSO PINO ALFONSO SECRETARIO
 DIP. CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
 DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGÓN VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Papelería	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
d) Fondas y refresquerías	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
e) Zapaterías	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
f) Panadería	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
g) Ferretería	\$ 500.00	Por evento	\$ 500.00	Anual
h) Ropa y novedades	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
i) Tiendas de iluminación	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
j) Tienda de frutas y verduras	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
k) Farmacia	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
l) Veterinaria	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
II. Servicios:				
a) Carpintería	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
b) Balconera	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
c) Talachero	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
d) Cenaduría	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
e) Servicio de transporte publico colectivos	\$ 200.00	Por evento	\$ 200.00	Anual
f) Servicio de transporte publico camioneta pasajera	\$ 200.00	Por evento	\$ 200.00	Anual
g) Servicio de transporte public mototaxis	\$ 200.00	Por evento	\$ 200.00	Anual
h) Ciber	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
i) Estética	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
j) Arrendamiento de inmuebles	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
k) Caja de ahorros	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
l) Servicios de Internet	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
m) Gimnasio	\$ 120.00	Por evento	\$ 120.00	Anual
n) Servicio de transporte Público volteos	\$ 200.00	Por evento	\$ 200.00	Anual
o) Gasolinera	\$10,000.00	Por evento	\$10,000.00	Anual

40

~~DIP. PEDRO PINEA GONZALEZ~~

DIP. ANTONIO SILVANO SECRETARIO

DIP. ESTEBAN CABALLERONAVARRO ASISTENTE

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES ASISTENTE

DIP. ANGEL CAROCIO MECHOR VASQUEZ ASISTENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 200.00	Por evento
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 200.00	Por evento
c) Expendio de mezcal	\$ 200.00	Por evento
d) Depósito de cerveza	\$ 500.00	Por evento
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 200.00	Por evento
f) Restaurante bar	\$ 300.00	Por evento
g) Cantina	\$ 300.00	Por evento

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 200.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 200.00	Anual
c) Expendio de mezcal	\$ 200.00	Anual
d) Depósito de cerveza	\$ 500.00	Anual
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 200.00	Anual
f) Restaurante bar	\$ 300.00	Anual
g) Cantina	\$ 300.00	Anual



~~DIP. EDYLLI PINEL GONZALEZ~~

DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO

41

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REMAN VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 49. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	\$ 80.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	\$ 150.00	Por evento

Sección Quinta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,500.00	Anual

Artículo 52. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

~~DIP. J. G. PINEL VOPAR~~

~~DIP. J. S. FONSO JIJAAROMO SECRETARÍA~~

42

DIP. J. CABALLERON VARRIO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Primera

Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 54. - El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)	\$ 700.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	\$ 4,000.00	Por día
III. Arrendamiento del carro de tres toneladas	\$ 3,000.00	Por día

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 55. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 56. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

43

~~DIP. F. J. JOY
PINEDA VOPAR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
MARGOM~~

~~DIP. GUSTAVO
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REMON VICTORIA
JIMENEZ CERANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 57. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 58. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 59. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

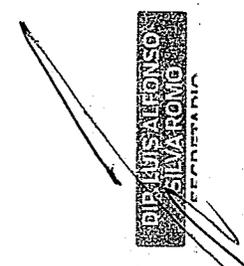
Artículo 60. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas


DIP. J. D. TIL
PINAY GÓBAR


DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARÍA

44
DIP. LUIS ALVARO
GARCÍA LLERENA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 61. – El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. No asistir a reuniones y tequios de la comunidad	\$ 350.00	Por evento
II. Orinar o defecar en la vía pública	\$ 350.00	Por evento
III. Depositar basura en la vía pública	\$ 350.00	Por evento
IV. Por conducir vehículos a exceso de velocidad dentro de la población	\$ 350.00	Por evento

~~DIP. PEDRO PINELA GÓPAR~~

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVAREMO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 62. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

45

DIP. LILIANA CABALLERO NAVARRO

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
- V. I.S.R. sobre salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

DIP. REYNA VICTORIA LIMENEZ CERVANTES

CAPÍTULO II APORTACIONES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 63. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 64. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

- I. Programas Federales
- II. Programas Estatales

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

46

~~DIP. EDUARDO
GONZÁLEZ
SILVEIRA~~

~~DIP. GUISALFONSO
SILVA ROMO~~

DIP. JUAN VICTOR
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio San Juan Lachao, Distrito de Juquila, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente ley de ingresos tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria de la ciudadanía del municipio de San Juan Lachao, para que de esta manera se garantice la disponibilidad permanente de los recursos	Impulsar un esquema de control recaudatorio que permita manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal
	proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales	

47

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Lachao, Distrito de Juquila del Estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

~~DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA~~

~~DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA~~

DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio: San Juan Lachao, Distrito: Juquila, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,599,391.00	\$ 8,365,391.00
A	Impuestos	\$ 91,300.00	\$ 100,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00
D	Derechos	\$ 173,700.00	\$ 190,500.00
E	Productos	\$ 230,000.00	\$ 245,000.00
F	Aprovechamientos	\$ 52,500.00	\$ 75,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 7,049,391.00	\$ 7,749,391.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 16,400,620.93	\$ 17,400,620.93
A	Aportaciones	\$ 16,400,618.93	\$ 17,400,618.93
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 24,000,011.93	\$ 25,766,011.93
Datos informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$ 0.00	\$ 0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$ 0.00	\$ 0.00

48

~~DIP. JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ~~

DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ

DIP. FRANCISCO CABALLERO VARGAS

DIP. EMANUELA JIMÉNEZ GARCÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Municipio San Juan Lachao, Distrito Juquila, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2022	2023	
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,299,190.00	\$ 6,269,259.00	
A	Impuestos	\$ 17,000.00	\$ 17,000.00	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	
D	Derechos	\$ 189,500.00	\$ 189,500.00	
E	Productos	\$ 25,000.00	\$ 75,500.00	
F	Aprovechamiento	\$ 132,000.00	\$ 81,500.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H	Participaciones	\$ 4,933,690.00	\$ 5,903,759.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 14,318,114.27	\$ 13,619,963.16	
A	Aportaciones	\$ 14,318,112.27	\$ 13,619,961.16	
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 19,617,304.27	\$ 19,889,222.16	

49

~~DIP. FEDERICO PINEL JOPAR~~

~~DIP. BJSALEONSO SALVARROMO~~

~~DIP. FERNANDO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REINALDO TORRES JIMENEZ CERVAANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MEIGORIAS VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio San Juan Lachao, Distrito Juquila, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$ 24,000,011.93
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$ 550,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 91,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 75,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,800.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 173,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 102,500.00

50

~~DIP. JESÚS GARCÍA PINECOPAN~~

DIP. JESÚS SALDANÑA SILVERIOMO

DIP. FERNANDO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 71,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 230,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 230,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 52,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 52,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,450,011.93
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,049,391.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,231,288.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,147,417.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 135,207.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 97,005.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 63,034.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 62,791.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 241,886.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 37,588.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,680.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 21,495.00
Aportaciones	Recursos	Corrientes	\$

[Handwritten signature]
DIP. DIEGO PINEL GÓMEZ

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

51

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
	Federales		16,400,618.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,104,378.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,296,240.93
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Lachao, Distrito de Juquila del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. PABLO GONZÁLEZ PINEDA COPAR~~

~~DIP. SALVADOR SALAS ROMO~~

52

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 24,000,011.33	\$ 633,282.71	\$ 2,124,242.1	\$ 2,124,242.1	\$ 2,124,242.1	\$ 2,124,242.1	\$ 2,124,242.1	\$ 2,124,242.1	\$ 2,124,242.1	\$ 2,124,242.1	\$ 2,124,242.1	\$ 2,124,242.1	\$ 2,124,242.1
Impuestos	\$ 91,000.00	\$ 7,698.4	\$ 7,698.4	\$ 7,698.4	\$ 7,698.4	\$ 7,698.4	\$ 7,698.4	\$ 7,698.4	\$ 7,698.4	\$ 7,698.4	\$ 7,698.4	\$ 7,698.4	\$ 7,698.4
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 75,000.00	\$ 6,250.0	\$ 6,250.0	\$ 6,250.0	\$ 6,250.0	\$ 6,250.0	\$ 6,250.0	\$ 6,250.0	\$ 6,250.0	\$ 6,250.0	\$ 6,250.0	\$ 6,250.0	\$ 6,250.0
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 12,500.00	\$ 1,041.7	\$ 1,041.7	\$ 1,041.7	\$ 1,041.7	\$ 1,041.7	\$ 1,041.7	\$ 1,041.7	\$ 1,041.7	\$ 1,041.7	\$ 1,041.7	\$ 1,041.7	\$ 1,041.7
Impuestos sobre la renta del comercio y las transacciones	\$ 3,800.00	\$ 316.7	\$ 316.7	\$ 316.7	\$ 316.7	\$ 316.7	\$ 316.7	\$ 316.7	\$ 316.7	\$ 316.7	\$ 316.7	\$ 316.7	\$ 316.7
Contribuciones de Ingresos	\$ 2,500.00	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3
Contribución de Ingresos por Obras Públicas	\$ 2,500.00	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3	\$ 208.3
Derechos	\$ 173,700.00	\$ 14,474.1	\$ 14,474.1	\$ 14,474.1	\$ 14,474.1	\$ 14,474.1	\$ 14,474.1	\$ 14,474.1	\$ 14,474.1	\$ 14,474.1	\$ 14,474.1	\$ 14,474.1	\$ 14,474.1
Derechos por el uso de agua, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 102,500.00	\$ 8,541.7	\$ 8,541.7	\$ 8,541.7	\$ 8,541.7	\$ 8,541.7	\$ 8,541.7	\$ 8,541.7	\$ 8,541.7	\$ 8,541.7	\$ 8,541.7	\$ 8,541.7	\$ 8,541.7
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 71,200.00	\$ 5,932.3	\$ 5,932.3	\$ 5,932.3	\$ 5,932.3	\$ 5,932.3	\$ 5,932.3	\$ 5,932.3	\$ 5,932.3	\$ 5,932.3	\$ 5,932.3	\$ 5,932.3	\$ 5,932.3
Productos	\$ 230,000.00	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7
Productos	\$ 230,000.00	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7	\$ 19,166.7
Aprovechamientos	\$ 52,500.00	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0
Aprovechamientos	\$ 52,500.00	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0	\$ 4,375.0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos	\$ 23,450,011.53	\$ 687,449.2	\$ 2,078,414.6	\$ 2,078,414.6	\$ 2,078,414.6	\$ 2,078,414.6	\$ 2,078,414.6	\$ 2,078,414.6	\$ 2,078,414.6	\$ 2,078,414.6	\$ 2,078,414.6	\$ 2,078,414.6	\$ 2,078,414.6

INTEGRANTE
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

55

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1622

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ